

Cartago, 16 de junio de 2022

Señor

Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CRA 1A 46 52
CICLO: 109 /RUTA: 1210331214
Cartago

Radicado: 12477
Matrícula: 1828839

Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1828839, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo.
2. La revisión técnica fue atendida por MARTHA CECILIA IDARRAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31421007, a quien conforme a lo descrito en el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes se le entregó copia del Acta de Revisión y/o Instalación No 26719. del 17 de febrero de 2022, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
 - Equipo de medida en mal estado: Bornera del medidor quemada.
4. Así las cosas, en virtud a la irregularidad detectada en el equipo de medida No. 8433927-SCO-1, el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S para su respectiva evaluación.
5. Mediante certificado de calibración y ensayo No. 0449025 del 25 de febrero de 2022, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dicho certificado expresa que para el equipo de medida **No. 8433927** el resultado es **NO CONFORME.**
6. La Empresa, mediante comunicación No.12569 del 02 de junio de 2022, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 054011846738 del operador de correspondencia Envía, se hace efectiva la comunicación el día 04 de junio de 2022.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o de revisión No 26719. del 17 de febrero de 2022.
 - Certificado de calibración y ensayo No. 0449025 del 25 de febrero de 2022, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
 - Registro fotográfico captado al momento de la visita.
 - Análisis de Consumos de la matrícula No. 1828839.
7. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No.12569 del 02 de junio de 2022**, a través de certificado, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvirtiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Es así como en virtud de la irregularidad encontrada en visita técnica, con soporte en los registros fotográficos trasladados al usuario, se procede al envío del equipo de medida **No. 8433927** al laboratorio de calibración y ensayo certificado por la ONAC; en este se establece la no conformidad del equipo de medida y a su vez se corrobora la irregularidad encontrada en terreno, el medidor resultó **NO CONFORME**. Adicionalmente, el estado del medidor no permitió la realización de pruebas metrológicas.

3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN

Analizando los resultados de la inspección se dictamina el medidor como **NO CONFORME**

Etiqueta de Inspección 20220225449025
 El estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas
 Medidor sellado por construcción, se destapa para realizar inspección visual interna



Igualmente, se realiza una inspección visual al equipo de medida que se encuentra en prueba, obteniendo los siguientes resultados no conformes:

| Código Observaciones | Descripción Causales |
|----------------------|---|
| TPDT | TAPA PRINCIPAL DETERIORADO (Decolorada) |
| BTDT | BLOQUE DE TERMINALES DETERIORADO (Tornillos de los terminales sulfatados) |
| BTQM | BLOQUE DE TERMINALES QUEMADO (Terminal entrada de fase) |
| BMQM | BASE QUEMADO (Parte posterior) |
| CCQM | CIRCUITO DE CORRIENTE QUEMADO (Shunt) |

Por otra parte, el análisis del histórico de consumos del predio nos muestra bajos consumos en los meses anteriores a la revisión, y después de la visita donde se instala medidor en calidad de préstamo a espera del dictamen de laboratorio, se denota un afloramiento en el consumo; es así como tales indicios nos conducen a establecer de manera inequívoca, que el equipo de medida NO registró el consumo real que es generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Aunado a lo anterior, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, no pone en tela de juicio la honorabilidad del Suscriptor y/o Usuario, ni endilga responsabilidad subjetiva por las irregularidades halladas en el sistema de medida, simplemente es su deber recuperar aquella energía dejada de facturar, toda vez que la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de UN (1) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

| Análisis de consumos | | |
|--|----------|-------------------------------|
| Periodos a recuperar (Un mes anterior a la revisión) | | Consumos facturados en kWh |
| 11/02/2022 | | 262 |
| Total, consumo facturado (CF): | | 262kWh |
| Carga instalada (CI) | | |
| Descripción | Cantidad | Total, kW |
| Fluorescente | 11 | 1.1 |
| Nevera | 3 | 0.9 |
| Televisor | 3 | 0.9 |
| Lavadora | 1 | 0.4 |
| Ventilador | 2 | 0.4 |
| Total del censo de carga (CI): | | 3.7kW |
| <p>Según el Contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes en su cláusula trigésima, parte segunda, nos indica que el cálculo del monto de energía dejada de factura procederá de acuerdo a las fórmulas establecidas en el ANEXO 3 que hace parte integral de las condiciones uniformes del presente contrato; para el caso en concreto, de encontrarse anomalía o irregularidad en el equipo de medida: La liquidación del Consumo No Registrado Activa (CNRA), se hará teniendo en cuenta la carga instalada encontrada en kilovatios al momento de la revisión (CI), por el factor de utilización (fu), multiplicada por el tiempo en horas de recuperación (t), menos los consumos registrados y facturados en los periodos a recuperar (CFA).</p> $CCA = CI \times fu \times t$ $CNRA = CCA - CFA$ <p>Los factores de utilización (fu) establecidos por LA EMPRESA para este tipo de casos serán:</p> <p>USUARIOS residenciales: 20 %</p> | | |
| Factor de utilización (FU) para residencial: | | 20 % |

| | |
|---|------------------|
| Tiempo de recuperación (t): | 720horas |
| Consumo calculado CC = CI x FU x t | |
| Consumo calculado CC = 3.7 kW x 0,2 x 720 h | 533kWh |
| CNR = CC - CF | |
| CNR = 533 kWh - 262kWh | 271kWh |
| Tarifa vigente (TV) kWh al momento de la revisión: | |
| | 685.5331 |
| Recuperación de energía (RE) = CNR x TV | \$185.779 |

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **271 kWh**, correspondientes a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$185.779) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas por LA EMPRESA para la investigación de consumos dejados de facturar serán cobradas al SUSCRIPTOR y/o USUARIO por un costo equivalente a diez (10) SMDL:

COBRO POR REVISIÓN PARE

| | |
|--|------------------|
| VL Valor liquidación costo de revisión PARE | \$333.333 |
|--|------------------|

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1828839 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$185.779) M/CTE.
- Concepto "revisión PARE -993-": la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333) M/CTE.

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

- Correo Electrónico: contactenoscartago@eep.com.co
- Línea WhatsApp: **3228655666**
- Página Web www.eep.com.co opción PQRS.
- Línea 115 Opción 2.
- Línea de Atención **0363151515**

Para concluir es pertinente informar al usuario que se encuentra a su disposición la **Línea de atención principal 3204065436** para la solicitud de información que requiera, de igual forma es debido indicarle que la Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una solución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, a través de la financiación y celebración de acuerdos de pago del consumo a recuperar.

| RESIDENCIAL | |
|----------------------------------|------------|
| CONCEPTO DE ENERGÍA NO FACTURADA | \$ 185.779 |
| CONCEPTO POR REVISIÓN PARE | \$ 333.333 |
| TOTAL | \$ 519.112 |
| INTERÉS | 1% |
| MESES | CUOTAS |
| 12 | -\$ 46.122 |
| 24 | -\$ 24.436 |
| 36 | -\$ 17.242 |

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 1828839.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS RAMÍREZ T
 Gestor Control de Energía
 EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP.
 CMontoG.

Exp. 634.